



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LAS TASAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del RD 02/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la Modificación de las Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del citado RD 02/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

**ARTÍCULO 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación y/o custodia de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de las autorizaciones concedidas.

### **ARTÍCULO 4.-**

**1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35.2 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

**2.** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.-** Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por los familiares del fallecido.



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

b) Los enterramientos de cadáveres de personas que no tuvieran ningún medio económico de subsistencia.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

**ARTÍCULO 6.-** La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

#### TARIFA

CONCEPTOS	EUROS
A).- Por el mantenimiento y conservación de los nichos:	
Por permanencia y nichos de adultos y párvulos por cada año	20,00 €
B).- Inhumaciones en Cementerio:	
Por cada inhumación de cadáver en panteón o nichos tanto de propiedad municipal como de particulares	50,00 €
C).- Por cada exhumación de restos mortales:	
1.- Por traslado dentro del Cementerio	
-Traslado a un nicho vacío (nuevo o de segunda utilización)	300,00 €
-Traslado a un nicho ocupado	150,00 €
2.- Por traslado fuera del Cementerio	50,00 €
Queda prohibido el enterramiento de restos mortales en nichos de primera ocupación.	
D).- Por la ocupación de nichos se pagarán las siguientes cantidades:	
-Ocupación de nicho nuevo	400,00 €
-Ocupación de nicho de segunda utilización	190,00 €
- Ocupación de nichos por personas sin arraigo en la localidad:	2.200,00 €
E).- Tasa por servicios de custodia y permanencia de nichos en panteones particulares por año y nicho	20,00 €
F).- Tasa por utilización de tanatorio municipal (cada servicio)	310,00 €
G).- Tasa por instalación o movimiento de lápidas	100,00 €



Excmo. Ayuntamiento  
de CÁRTAMA

**ARTÍCULO 7.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

En servicios de devengo periódico, este se produce el primer día del período impositivo del año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el que se prorrateará por trimestres naturales. En el supuesto de alta se incluirá el trimestre de la misma que será objeto de liquidación independiente. En los supuestos de baja se excluirá el trimestre en que se produzca el cese.

#### **ARTÍCULO 8.-**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, previamente a la prestación del servicio, para su ingreso directo en las Arcas municipales en la forma y plazos señalados en la normativa tributaria.
3. Los servicios de devengo periódico y notificación colectiva se pagarán en período voluntario entre el 30 de marzo y el 31 de mayo de cada año.

En caso de delegación de las facultades de recaudación se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

**ARTÍCULO 9.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por la Corporación en Pleno, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Cártama, 29 de Noviembre de 2013

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Fdo: José Escalona Idáñez